



Tema 2. **Código penal**

Ley Orgánica 10/1995, 23 NOV, del Código Penal

Título XVI: De los delitos relativos a

- *la ordenación del territorio y el urbanismo,*
- *la protección del patrimonio histórico*
- *y el medio ambiente.*

Título XVII: Capítulo II, Sección 2.ª y Sección 3.ª:

- *De los delitos contra la seguridad colectiva.*
- *De los incendios:*
 - *De los incendios forestales.*
 - *De los incendios en zonas no forestales*



VERSIONADO

Sincronizado con versión BOE: 11/06/2024



INTRODUCCIÓN.

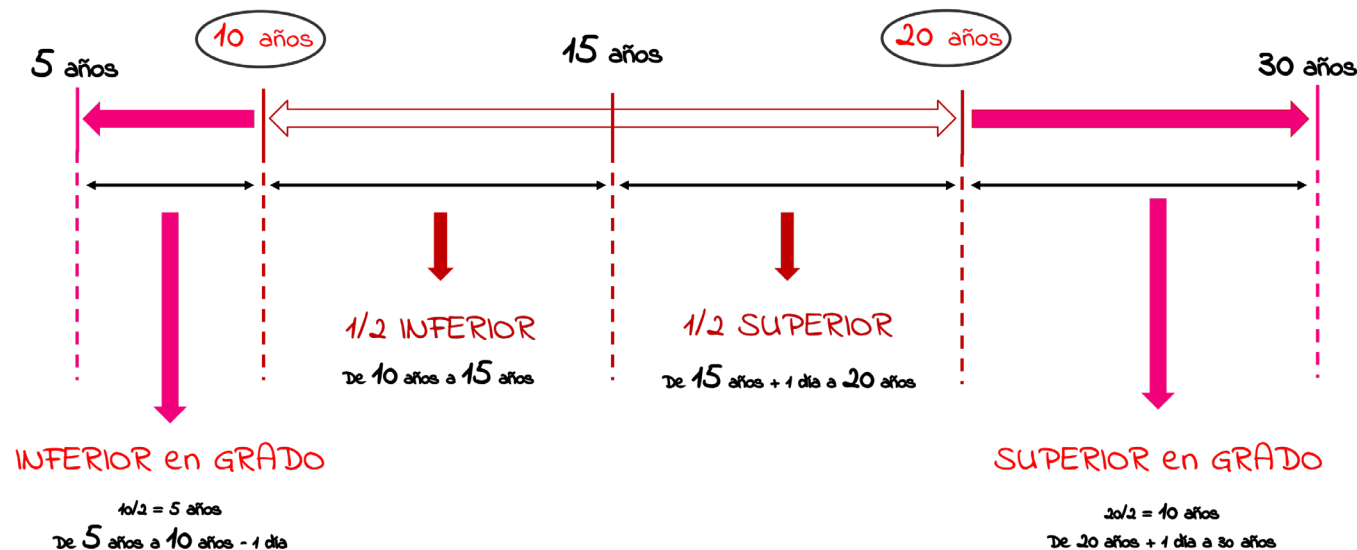
El **código Penal** define los **delitos y faltas** que constituyen los presupuestos de **aplicación de la pena criminal**.

Se trata de una **normativa extensa**, con **más de 600 artículos**, de la cual serán **materia de estudio únicamente artículos de los títulos XVI (capítulos 1 a 5), XVI bis y XVII (capítulo 2, secciones 2 y 3)**, que se pueden dividir en 7 bloques conceptuales:

1. Ordenación de Territorio y Urbanismo;
2. Patrimonio Histórico;
3. Recursos Naturales, Medio y Ambiente;
4. Protección de Flora y Fauna a Animales Domésticos;
5. Disposiciones comunes;
6. Delitos contra los animales;
7. Incendios;



Pena de 10 a 20 años



¿Qué es la **pena de multa**?

pena dineraria (regulada en art. 50 y 53) adecuada a la capacidad económica del reo. Podrá ejecutarse en cuotas cuya duración variará según se trate de una persona f o j.

El **importe** a abonar en concepto de multa será **determinado por el juez** dentro de los márgenes legales.

Se establecen 2 tipos de multas:

- Sistema de días-multa, en rango que van de
 - » Personas físicas: MIN 2€ - MAX 400
 - » Personas jurídicas: MIN 30€ - MAX 5k €
- Pena de multa proporcional (a la acción delictiva).




TÍTULO XVI: De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

CAPÍTULO I: De los delitos sobre la ORDENACIÓN del TERRITORIO y el URBANISMO.

Art.	Delito	Prisión	Multa	Extra
319	<p>Promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación NO AUTORIZABLES</p> <p>1) en suelos destinados a</p> <ul style="list-style-type: none"> viales, zonas verdes, bienes de DDP <p>2) o lugares que</p> <ul style="list-style-type: none"> tengan legal o adm. reconocido su valor h°- a° - cult, ecológico o paisajístico, por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección 	18 a 48	12 a 24	<p>SALVO B° delito > cantidad resultante → MULTA: 1x - 3x del B°</p> <p>+ INHABILITACIÓN ESPECIAL para profesión u oficio por tiempo de 1a - 4 años</p> <p>+Motivadamente, jueces o tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, s/p indemnizaciones a 3° de buena fe y la constitución de garantías.</p> <p>+ En todo caso se dispondrá el decomiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.</p>
	<p>Promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación NO AUTORIZABLES</p> <p>en SUELO NO URBANIZABLE</p>	12 a 36	12 a 24	<p>Si responsable PERSONA JURÍDICA (art. 31 BIS) → pena de MULTA de 1 a 3 años</p> <p>SALVO B° delito > cantidad resultante → multa: 2x - 4x del B°</p> <p>+ según reglas del art. 66 bis: jueces y tribunales podrán imponer penas del art. 33.7 - b) a g)</p>
320	<p>Autoridad o funcionario PP que, a sabiendas de su injusticia,</p> <p>1.1) haya informado favorablemente instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de OT o OU vigentes,</p> <p>1.2) o con motivo de inspecciones haya silenciado la infracción de dichas normas</p> <p>1.3) o haya omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio.</p> <p>2) por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de la aprobación de los instrumentos de planeamiento, los proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de las licencias a que se refiere el punto anterior.</p>	18 a 48	12 a 24	<p>+ 404: inhabilitación especial para empleo o cargo PP + ejercicio del derecho de sufragio pasivo de 9 a 15 años.</p>



ARTÍCULOS TRANSVERSALES.

<p>31 Bis</p>	<p>1. En los supuestos previstos en este Código, las PERSONAS JURÍDICAS serán penalmente responsables:</p> <p>a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su Bº dir/indo,</p> <ul style="list-style-type: none"> • por sus representantes legales • o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están AUT para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. <p>b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas,</p> <ul style="list-style-type: none"> • por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso. <p>2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.ª el órgano de adm. ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control. • 2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos. • 3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y • 4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª
<p>404</p>	<p>A la autoridad o funcionario PP que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO  para el EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO por tiempo de 9 a 15 años.</p>
<p>33</p>	<p>7. Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:</p> <p>b) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.</p> <p>c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder 5 años.</p> <p>d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de 5 años.</p> <p>e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de 15 años.</p> <p>f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de 15 años.</p> <p>g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.</p>



CAPITULO II: De los delitos sobre el PATRIMONIO HISTÓRICO.

Art.	Delito	Prisión	Multa	Extra
321	Los que derriben o alteren gravemente edificios singularmente protegidos por su interés hº - aº - cultural o monumental.	6 a 36	12 a 24	Inhabilitación especial para profesión u oficio de 1a - 5a. + Jueces o Tribunales podrán ordenar motivadamente, a cargo del autor del hecho, la reconstrucción o restauración de la obra, + s/p de las indemnizaciones debidas a 3º de buena fe.
322	Autoridad o funcionario PP que, a sabiendas de su injusticia, 1) haya informado favorablemente proyectos de derribo o alteración de edificios singularmente protegidos. 2) que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de su concesión.	6 a 24	12 a 24	+ 404: inhabilitación especial para empleo o cargo PP + ejercicio del derecho de sufragio pasivo de 9 a 15 años.
323	El que cause daños en • bienes de valor valor hº - aº - cult, monumental o científico • o en yacimientos arqueológicos , terrestres o subacuáticos (también expolio de estos)	6 a 36	12 a 24	+ Pena superior en grado: daños de especial gravedad o afectado a bienes de especial relevancia por su valor hº - aº - cult o monumental. + Jueces o tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del daño, la adopción de medidas encaminadas a restaurar el bien dañado.
324	El que por IMPRUDENCIA GRAVE cause daños, en cuantía > 400€ • en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga • o en bienes de valor hº- aº - cult. monumental o, científico, así como en yacimientos arqueológicos.	-----	3 a 18	-----



CAPITULO III: De los delitos contra los RRNN y el MEDIO AMBIENTE.

Art.	Delito	Prisión	Multa	Extra
325	El que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del MA, provoque o realice dir/ind	6 a 24	10 a 14	Inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de 1a - 2a .
	<ul style="list-style-type: none"> emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, así como las captaciones de aguas 			
	que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.			
	Si las anteriores conductas pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.	24 a 60	8 a 24	Inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de 1a - 3a . + Pena de prisión en 1/2 SUP (pudiendo llegar a SUP en GRADO) : si riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas.
326	Penas previstas en el 325, en sus respectivos supuestos:			
	<p>Quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades,</p> <p>de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.</p>			
	Quien traslade una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, contraviniendo Derecho UE.	3 a 12	6 a 18	Inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de 3 a 12 m
326 bis	Penas 325, en sus respectivos supuestos: quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.			



327	<p>Artículos anteriores: Agravante penas 325: ½ superior, cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>A. Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva AUT o aprobación Adm. de sus instalaciones. B. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad Adm. de corrección/suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior. C. Que se haya falseado/ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma. D. Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Adm. E. Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico. F. Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones.</p>			
328	<p>Si responsable de los delitos de este capítulo es persona jurídica: penas</p> <p>1) Si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena >2a de privación de libertad. Multa de 1a - 3a o 2x-4x del perjuicio causado (cuando la cantidad resultante fuese >).</p> <p>2) Resto de casos: Multa de 6m - 2a o 2x-3x del perjuicio causado (cuando la cantidad resultante fuese >).</p> <p style="text-align: right;">Jueces y tribunales podrán imponer pluses art. 33.7 b-g</p>			
329	<p>Autoridad o funcionario PP que, a sabiendas de su injusticia,</p> <ul style="list-style-type: none"> • hubiere informado favorablemente la concesión de licencias manifiestamente ilegales que autoricen el funcionamiento de las industrias o actividades contaminantes descritas en art. anteriores, • con motivo de sus inspecciones hubiere silenciado la infracción de leyes o disposiciones normativas de carácter general, • hubiere omitido la realización de inspecciones obligatorias. <p>por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado hubiese resuelto o votado a favor de su concesión</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center; vertical-align: middle;">6 a 36</td> <td style="width: 33%; text-align: center; vertical-align: middle;">8 a 24</td> <td style="width: 33%; vertical-align: top;"> <p>+ 404: inhabilitación especial para empleo o cargo PP + ejercicio del derecho de sufragio pasivo de 9 a 15 años.</p> </td> </tr> </table>	6 a 36	8 a 24	<p>+ 404: inhabilitación especial para empleo o cargo PP + ejercicio del derecho de sufragio pasivo de 9 a 15 años.</p>
6 a 36	8 a 24	<p>+ 404: inhabilitación especial para empleo o cargo PP + ejercicio del derecho de sufragio pasivo de 9 a 15 años.</p>		
330	<p>ENP: quien dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center; vertical-align: middle;">1a - 4a</td> <td style="width: 33%; text-align: center; vertical-align: middle;">1a - 2a</td> <td style="width: 33%; border-top: 1px dashed black;"></td> </tr> </table>	1a - 4a	1a - 2a	
1a - 4a	1a - 2a			
331	<p>Atenuante: penas inferiores en grado para hechos de este capítulo, en sus respectivos supuestos, cuando se hayan cometido por IMPRUDENCIA GRAVE.</p>			



CAPITULO IV: De los delitos contra FAUNA y FLORA.

Art.	Delito	Prisión	Multa	Extra
332	El que, contraviniendo leyes u otras disposiciones de carácter general, para especies protegidas de FLORA silvestre <ul style="list-style-type: none"> • corte, tale, arranque, recolecte, adquiriera, posea o destruya, • trafique con ellas, sus partes, derivados de las mismas o con sus propágulos, SALVO que la conducta afecte a una cantidad insignificante de ejemplares y no tenga consecuencias relevantes para el estado de conservación de la especie (exentos)	6 a 24	8 a 24	Inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de 6m a 2a . La pena se impondrá en ½ superior si se trata de <ul style="list-style-type: none"> • especies o subespecies catalogadas PdE.
	Quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, destruya o altere gravemente su hábitat.			
	Hechos cometidos por IMPRUDENCIA GRAVE.	3 a 12	4 a 8	Inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de 3m a 2a
333	El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna.	4 a 24	8 a 24	Inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de 1 a 3a .
334	Quien, contraviniendo leyes u otras disposiciones de carácter general, para especies protegidas de FAUNA silvestre <ul style="list-style-type: none"> A. cace, pesque, adquiriera, posea o destruya B. trafique con ellas, sus partes o derivados C. o realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración. 	6 a 24	8 a 24	Inhabilitación especial para profesión u oficio + Inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de 2a a 4a La pena se impondrá en ½ superior si se trata de <ul style="list-style-type: none"> • especies o subespecies catalogadas PdE.
	Quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general destruya o altere gravemente su hábitat.			* Cuando los hechos relativos a los apartados a) y c) se hubieran cometido utilizando armas, en actividades relacionadas o no con la caza: se impondrá la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 2a a 4a
	Hechos cometidos por IMPRUDENCIA GRAVE.	3 a 12	4 a 8	Inhabilitación especial para profesión u oficio + Inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de 3m a 2a Cuando los hechos relativos a los apartados a) y c) se hubieran cometido utilizando armas, en actividades relacionadas o no con la caza: se impondrá la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 2a a 4a



335	<p>"Incumplimiento normas de caza sobre especies no protegidas": El que cace o pesque especies NO PROTEGIDAS, cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas sobre su caza o pesca.</p>	----- -	8 a 12	<p>Inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar: 2a a 5a + privación del derecho para la tenencia y porte de armas: 2a a 5a</p>
	<p>"Cazar en RCE sin permiso, sobre especies no catalogadas - complementario a apartado anterior": El que cace o pesque o realice actividades de marisqueo relevantes sobre especies NO PROTEGIDAS en terrenos públicos o privados ajenos, sometidos a régimen cinegético especial, sin el debido permiso de su titular o sometidos a concesión o AUT marisquera o acuícola sin el debido título adm. habilitante, además de las penas que pudieran corresponderle, en su caso, por la comisión del delito previsto en el apartado anterior.</p>	----- -	4 a 8	<p>Inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar, pescar o realizar actividades de marisqueo por tiempo de 1a a 3a + privación del derecho para la tenencia y porte de armas: 1a a 3a + posibilidad de que aplique complementariamente el apartado 1</p>
	<p>Plus a las anteriores: Si las conductas anteriores produjeran GRAVES DAÑOS al patrimonio cinegético de un terreno sometido a RCE o a la sostenibilidad de los recursos en zonas de concesión o autorización marisquera o acuícola.</p>	6 a 24	-----	<p>Inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de cazar, pescar, y realizar actividades de marisqueo por tiempo de : 2a a 5a + privación del derecho para la tenencia y porte de armas : 2a a 5a.</p>
336	<p>El que, sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca</p> <ul style="list-style-type: none"> • veneno, • medios explosivos • u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna. 	4 a 24	8 a 24	<p>Inhabilitación especial para profesión u oficio 1a a 3a e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar 1a a 3a + privación del derecho para la tenencia y porte de armas por el mismo periodo. Si el daño causado fuera de notoria importancia,</p> <ul style="list-style-type: none"> • se impondrá la pena de prisión en ½ superior.


CAPITULO V: DISPOSICIONES COMUNES.

Art.	Contenido
338	<p>Quando las conductas definidas en este Título afecten a ENP</p> <p>se impondrán penas SUP en grado a las previstas.</p>
339	<p>Los jueces o tribunales ordenarán la adopción, a cargo del autor del hecho, de</p> <ul style="list-style-type: none"> • las medidas necesarias encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, • así como de cualquier otra medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título.
340	<p>Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados en este Título hubiera procedido voluntariamente a reparar el daño causado</p> <p>Jueces y Tribunales le impondrán la pena INF en grado a las previstas.</p>

OJO: estos tres artículos aplican también a los de incendios forestales virtud del

Artículo 358 bis.

Lo dispuesto en los artículos 338 a 340 será también aplicable a los delitos regulados en este Capítulo (de los incendios).



Título XVI BIS: De los delitos contra los animales.

Art.	Delito	Prisión	Multa	Extra
340 BIS	Doméstico lesión: el que fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual, cause a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud.	3 a 18	6 a 12	Inhabilitación especial profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales + tenencia de animales 1a - 3a + Si el delito se hubiera cometido utilizando armas de fuego, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente la pena de privación del derecho para la tenencia y porte de armas por un tiempo de 1a - 4a .
	Doméstico muerte: cuando, con ocasión de los hechos previstos en el apartado anterior se cause la muerte de un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano.	12 a 24	-----	Inhabilitación especial profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales + tenencia de animales 2a - 4a + Si el delito se hubiera cometido utilizando armas de fuego, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente la pena de privación del derecho para la tenencia y porte de armas por un tiempo de 2a - 5a .
	Animal vertebrado lesión: si las lesiones del apartado primero se causaren a un animal vertebrado no incluido en el mismo.	3 a 12	3 a 6	Inhabilitación especial profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales + tenencia de animales 1a - 3a + Si el delito se hubiera cometido utilizando armas de fuego, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente la pena de privación del derecho para la tenencia y porte de armas por un tiempo de 1a - 4a .
	Animal vertebrado muerte: cuando, con ocasión de los hechos previstos en el apartado primero, se cause muerte de un animal vertebrado no incluido en el mismo.	6 a 18	18 a 24	Inhabilitación especial profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales + tenencia de animales 2a - 4a + Si el delito se hubiera cometido utilizando armas de fuego, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente la pena de privación del derecho para la tenencia y porte de armas por un tiempo de 2a - 5a .
	Penas previstas para lesiones y muerte en ½ superior cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias AGRAVANTES: A. Utilizar armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas que pudieran resultar peligrosas para la vida o salud del animal. B. Ejecutar el hecho con ensañamiento. C. Causar al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal. D. Realizar el hecho por su propietario o quien tenga confiado el cuidado del animal. E. Ejecutar el hecho en presencia de un menor de edad o de una persona especialmente vulnerable. F. Ejecutar el hecho con ánimo de lucro. G. Con fin de coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a quien sea/haya sido cónyuge o a persona que esté/haya estado ligada por relación de afectividad, aun sin convivencia. H. Ejecutar el hecho en un evento público o difundirlo a través de tecnologías de la información o la comunicación. I. Utilizar veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva.			
	Daño sin lesiones: si las lesiones producidas no requiriesen tratamiento veterinario o se hubiere maltratado gravemente al animal sin causarle lesiones,	----- -	1 a 2m	trabajos en beneficio de la comunidad de 1d - 30d + Inhabilitación especial de 3m - 1a para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales + para la tenencia de animales .
340 ter	Quien abandone a un animal vertebrado que se encuentre bajo su responsabilidad en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad .	----- -	1 a 6m	trabajos en beneficio de la comunidad de 31d - 90d + pena de Inhabilitación especial de 1a - 3a para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales + para la tenencia de animales .



340 quater	<p>Si responsable de los delitos de este capítulo es persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>Si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena >2a de privación de libertad. Multa de 1a - 3a</p> <p>Resto de casos: Multa de 6m a 2a</p> <p>Jueces y tribunales podrán imponer pluses art. 33.7 b-g</p>
340 quinquies	<p>Los jueces o tribunales podrán adoptar motivadamente</p> <ul style="list-style-type: none">• cualquier medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título,• incluyendo cambios provisionales sobre la titularidad y cuidado del animal.



Título XVII: De los delitos contra la seguridad colectiva.

Capítulo II: De los Incendios.

Sección I: De los delitos de INCENDIO.

Art.	Delito	Prisión	Multa	Extra
351	Los que provocaren un incendio que comporte un peligro para la vida o integridad física de las personas. Cuando no concorra tal peligro para la vida o integridad física de las personas, los hechos se castigarán como daños previstos en el artículo 266 de este Código.	10a - 20a	----- -	Los Jueces o Tribunales podrán imponer la pena inferior en grado atendidas la menor entidad del peligro causado y las demás circunstancias del hecho.

Sección II: De los incendios FORESTALES.

Art.	Delito	Prisión	Multa	Extra
352	Los que incendiaren montes o masas forestales.	12 a 60	12 a 18	-----
	Si ha existido peligro para la vida o integridad física de las personas	-----	12 a 24	Sanción conforme a 351
353	Hechos del art. anterior cuando el incendio alcance especial gravedad por la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes: 1. Que afecte a una superficie de considerable importancia. 2. Que se deriven grandes o graves efectos erosivos en los suelos. 3. Que altere significativamente las condiciones de vida animal o vegetal, o afecte a ENP 4. Que el incendio afecte a zonas próximas a núcleos de población o a lugares habitados. 5. Que el incendio sea provocado en un momento en el que las condiciones climatológicas o del terreno incrementen de forma relevante el riesgo de propagación del mismo. 6. En todo caso, cuando se ocasione grave deterioro o destrucción de los recursos afectados. 7. + Cuando el autor actúe para obtener un beneficio económico con los efectos derivados del incendio	36 a 72	18 a 24	-----
354	El que prendiere fuego a montes o masas forestales sin que llegue a propagarse el incendio de los mismos.	6 a 12	6 a 12	-----
	Exención de pena si el incendio no se propaga por la acción voluntaria y positiva de su autor.	-----	-----	-----
355	En todos los casos previstos en esta sección, Jueces o Tribunales podrán acordar <ul style="list-style-type: none"> que la CALIFICACIÓN del suelo en las zonas afectadas por un incendio forestal no pueda modificarse en un plazo de hasta 30a que se limiten o supriman los usos que se vinieran llevando a cabo en las zonas afectadas por el incendio, así como la intervención administrativa de la madera quemada procedente del incendio. 			



Sección III: De los incendios en ZONAS NO FORESTALES.

Art.	Delito	Prisión	Multa	Extra
356	El que incendiar zonas de vegetación no forestales perjudicando gravemente el medio natural.	6 a 24	6 a 24	-----

Artículos referidos.

Art.	Delito	Prisión	Multa	Extra
263	<p>1. El que causare daños en propiedad ajena no comprendidos en otros títulos de este Código, será castigado con multa de 6 a 24 meses, atendidas la condición económica de la víctima y la cuantía del daño.</p> <p>Si la cuantía del daño causado no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses.</p> <p>2. Será castigado con la pena de prisión de 1 a 3 años y multa de 12 a 24 meses el que causare daños expresados en el apartado anterior, si concurriere alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>1.º Que se realicen para impedir el libre ejercicio de la autoridad...</p> <p>2.º Que se cause por cualquier medio, infección o contagio de ganado.</p> <p>3.º Que se empleen sustancias venenosas o corrosivas.</p> <p>4.º Que afecten a bienes de dominio o uso público o comunal.</p> <p>5.º Que arruinen al perjudicado o se le coloque en grave situación económica.</p> <p>6.º Se hayan ocasionado daños de especial gravedad o afectado a los intereses generales.</p>			
266	<p>1. Será castigado con la pena de prisión de 1 a 3 años el que cometiere los daños previstos en el apartado 1 del artículo 263 MEDIANTE INCENDIO, o provocando explosiones, o utilizando cualquier otro medio de similar potencia destructiva o que genere un riesgo relevante de explosión o de causación de otros daños de especial gravedad, o poniendo en peligro la vida o la integridad de las personas.</p> <p>2. Será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses el que cometiere los daños previstos en el apartado 2 del artículo 263, en cualquiera de las circunstancias mencionadas en el apartado anterior.</p> <p>3. Será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años el que cometiere los daños previstos en los artículos 265, 323 y 560, en cualquiera de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 del presente artículo.</p> <p>4. En cualquiera de los supuestos previstos en los apartados anteriores, cuando se cometieren los daños concurriendo la provocación de explosiones o la utilización de otros medios de similar potencia destructiva y, además, se pusiera en peligro la vida o integridad de las personas, la pena se impondrá en su mitad superior.</p> <p>En caso de incendio será de aplicación lo dispuesto en el artículo 351.</p>			



Aviso Legal.

Este contenido ha sido creado por la empresa **Método Verde**, quedando **todos los derechos reservados**. De este modo, dicho contenido se encuentra protegido tanto por el contrato de provisión de servicios firmado por el usuario como por derechos de autor y queda **prohibida** su **reproducción total o parcial, por cualquier medio**, sin la autorización expresa por escrito del propietario.

La distribución total o parcial del contenido será **responsabilidad del usuario** que, **infringiendo**

- **el contrato de matrícula firmado** bajo las previsiones del Código Civil como provisión de servicios
- y la **Ley de Propiedad Intelectual**,

los distribuyó en primera instancia.

Esta acción constituye una infracción de derechos de autor y de incumplimiento de contrato, por lo que la empresa propietaria **Método Verde** se reserva el derecho a emprender las **acciones legales** que considere.

En **Método Verde** nos tomamos muy en serio tu enseñanza, proporcionándote contenidos de la mejor calidad posible. Con la misma seriedad nos tomamos también su protección contra la piratería. La responsabilidad del manejo de este documento es tuya como firmante de tu matrícula que es un contrato de provisión de servicios.

Desde **Método Verde** agradecemos también tu ayuda en esta labor de protección mediante un uso responsable.